

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520140007500
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U.
Accionado	Gloria Isabel Cáceres Botía

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que por auto del 5 de abril de 2024 se requirió a la parte demandante para que, dentro del término de quince (15) días, diera cumplimiento a lo dispuesto en auto del 9 de febrero de 2024, esto es, efectuara el trámite notificadorio a la demandada Gloria Isabel Cáceres Botía en la “*CR 112 A BIS 71 C 18 ET TRES CA SETENTA Y CUATRO Bogotá, D.C.*”, según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. En su defecto, por cualquier canal digital, (correo electrónico, whatsapp, facebook, telegram, etc.) que tenga la demandada, indicando la manera como tuvo conocimiento del mismo.

El 23 de abril de 2024 se allegó constancia de entrega de comunicado dirigido por el IDU a la señora Gloria Isabel Cáceres Botía, a la Carrera 112 A Bis No. 71 C-18 Casa 74 Etapa 3 de esta ciudad, con constancia de entrega. No obstante, no se allegaron los documentos relacionados con el citatorio y aviso judicial de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P. (Actuación No. 114, Plataforma SAMAI). En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 9 de febrero de 2024, so pena de declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de **quince (15) días**, dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 9 de febrero de 2024, esto es, efectúe el trámite notificadorio a la demandada Gloria Isabel Cáceres Botía en la “*CR 112 A BIS 71 C 18 ET TRES CA SETENTA Y CUATRO Bogotá, D.C.*”, según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., **so pena de decretar el desistimiento tácito**, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: notificacionesjudiciales@idu.gov.co; fernando.zuniga@idu.gov.co; asuntosjuridicos.fz@gmail.com;

Parte demandada: Gloria Isabel Cáceres Botia (Curador *Ad Litem*):
javierandresgal@hotmail.com; "CR 112 A BIS 71 C 18 ET TRES CA SETENTA Y CUATRO Bogotá,
D.C"

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado en documento pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – **Plataforma SAMAI**¹. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 DE MAYO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd97da021c7191b936a8214e2f31bfed233b08444e15c935e5771b567098119a**
Documento generado en 03/05/2024 06:19:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales ([consejodeestado.gov.co](https://www.consejodeestado.gov.co))